CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 16917-8

CELEBRADO ENTRE:

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE
Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
COMO FIDUCIARIO

Y

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

21 DE JULIO DE 2011

ÍNDICE

Cláusula Primera	Definiciones.
Cláusula Segunda	Constitución del Fideicomiso.
Cláusula Tercera	Partes del Fideicomiso.
Cláusula Cuarta	Patrimonio del Fideicomiso.
Cláusula Quinta	Régimen de Inversión del Patrimonio Fideicomitido.
Cláusula Sexta	Fines del Fideicomiso.
Cláusula Séptima	Registro del Financiamiento.
Cláusula Octava	Requisitos de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Novena	Constancia de Inscripción.
Cláusula Décima	Rechazo de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Décima Primera	Inscripción de Modificaciones al Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Décima Segunda	Constancia de Inscripción de Modificaciones al Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Décima Tercera	Rechazo de Inscripción de Modificaciones al Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Décima Cuarta	Cancelación de la Inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento.
Cláusula Décima Quinta	Pago del Financiamiento al Fideicomisario en Primer Lugar.
Cláusula Décima Sexta	Honorarios Fiduciarios y Gastos del Fideicomiso.
Cláusula Décima Séptima	Obligaciones del Fideicomitente.
Cláusula Décima Octava	Obligaciones del Fiduciario.
Cláusula Décima Novena	Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.

Cláusula Vigésima Modificaciones al Fideicomiso.

Cláusula Primera Vigésima Defensa del Patrimonio Fideicomitido.

Cláusula Segunda Vigésima Responsabilidad del Fiduciario.

Cláusula Tercera Vigésima Indemnización del Fiduciario.

Cláusula Cuarta Vigésima Sustitución Fiduciaria.

Cláusula Quinta Vigésima Renuncia del Fiduciario.

Cláusula Sexta Vigésima Instrucciones al Fiduciario.

Cláusula Séptima Vigésima Cesiones Permitidas.

Cláusula Octava Vigésima Vigencia y Reversión.

Cláusula Novena Vigésima Renuncia de Derechos.

Cláusula Trigésima Notificaciones a las Partes y Domicilios.

Cláusula Primera Trigésima Responsabilidad Fiscal.

Cláusula Segunda Trigésima Prohibiciones Legales.

Cláusula Tercera Trigésima Transparencia y Fiscalización.

Cláusula Cuarta Trigésima Rendición de Cuentas.

Cláusula Quinta Trigésima Ausencia de Vicios del Consentimiento.

Cláusula Sexta Trigésima Autonomía de los Encabezados de las Cláusulas.

Cláusula Séptima Trigésima Jurisdicción.

ANEXOS

Anexo 1	Copia del Nombramiento del Representante del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (Secretario de Finanzas).
Anexo 2	Copia Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 07 de abril de 2011.
Anexo 3	Copia de Compulsa de Estatutos de la Institución Fiduciaria.
Anexo 4	Copia de los Poderes de los representantes del Fiduciario (Delegados Fiduciarios).
Anexo 5	Copia del Poder del representante de Banobras (Fideicomisario en Primer Lugar).
Anexo 6	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo 7	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 8	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 9	Formato de Sumario.
Anexo 10	Honorarios Fiduciarios y Gastos del Fideicomiso.
Anexo 11	Formato de Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Anexo 12	Formato de Recepción de Instrucciones Vía Email o Vía Correo Electrónico
Anexo 12 BIS	Formato de Recepción de Instrucciones Vía Email o Vía Correo Electrónico.
Anexo 13	Formato de Designación de Personas Autorizadas para Girar Instrucciones al Fiduciario
Anexo 14	Cuentas Autorizadas para efectuar pagos de Acuerdo a los Fines del Contrato

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 16917-8, EN LO SUCESIVO EL *"CONTRATO"* O EL *"FIDEICOMISO"*, QUE CELEBRAN: *(I)* EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EN LO SUCESIVO EL *"FIDEICOMITENTE"* O EL *"ESTADO"*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS; *(II)* BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL *"FIDUCIARIO"*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, OCTAVIO OSNAYA VAZQUEZ Y MARIA TERESA LUNA ARRIAGA Y *(III)* EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN LO SUCESIVO *"BANOBRAS"* O EL *"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUIN ORTIZ, DELEGADA ESTATAL EN OAXACA Y APODERADA DE LA INSTITUCIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El 30 de marzo de 2011, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó mediante Decreto número 385 la autorización al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que gestione y contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de $2,090,260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

2. EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, ha determinado ejercer la autorización legislativa contenida en el Decreto número 385 referido en el antecedente anterior, por lo que se considera procedente la celebración del presente contrato como mecanismo administración y fuente de pago.

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE FINANZAS, QUE:

1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

1.2 Su representante, Lic. Gerardo Cajiga Estrada, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2010. Se adjunta copia de este documento al presente contrato en calidad de **Anexo 1**.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, 7 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todas ellas del Estado de Oaxaca; está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente contrato.

1.4 El Estado Libre y Soberano de Oaxaca tiene derecho a recibir flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en lo sucesivo (las "Participaciones") (según dicho término se define más adelante), que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo (la "TESOFE"), en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

1.5 Mediante Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 7 de abril de **2011**, en lo sucesivo (el "Decreto"), la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca autorizó al ("Estado") (según dicho término se define más adelante), entre otros aspectos, a (i) celebrar el presente Contrato para los fines referidos en el numeral **1.7** siguiente, (ii) contratar un crédito simple con Banobras hasta por la cantidad de **$2,090'260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, (iii) afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento (como dicho término se define más adelante), un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan al Estado de las Participaciones, y (iv) formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en fuente de pago de los derechos e ingresos de las Participaciones, con el propósito de que se cumpla con las obligaciones que se deriven del Financiamiento, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado. Se adjunta copia del Decreto al presente Contrato en calidad de **Anexo 2**.

1.6 Con base en el Decreto el día **15** de **junio** de **2011**, el Estado como acreditado y Banobras como acreedor, celebraron un contrato de apertura para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de **$2,082'453,349.82 (Dos mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, en lo sucesivo el ("Financiamiento").

1.7 El Fideicomiso tiene por objeto servir (i) para que el Fiduciario reciba un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al Estado de las Participaciones y que periódicamente le transfiera la TESOFE, (ii) de vehículo para que el Fiduciario pague por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo a las Participaciones, las obligaciones que deriven del Financiamiento, y (iii) como medio para que el Fiduciario entregue al Estado, por conducto de (la "Secretaría") (según dicho término se define más adelante) los recursos que le correspondan de las Participaciones como Cantidades Remanentes (según dicho término se define más adelante) a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar.

1.8 El Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, en tal virtud, no constituye una entidad paraestatal ni se encuentra sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

1.9 La celebración del Fideicomiso y del Financiamiento fueron autorizados mediante los actos y procedimientos requeridos para tal efecto y constituyen o tras su celebración constituirán obligaciones válidas y exigibles al Estado, en términos de lo pactado en los mismos y no se opondrán o tendrán como resultado una violación o

incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución o laudo firme dictado por autoridad competente.

1.10 A la fecha de celebración del presente Contrato no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo sin limitar, procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refiere el presente instrumento y/o el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, incluyendo sin limitar el Financiamiento, el derecho a percibir los ingresos derivados de las Participaciones o la afectación de los mismos para el pago del Financiamiento.

1.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la constitución y administración del Fideicomiso, serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones o de las partidas presupuestales que le correspondan.

1.12 Es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente Contrato, para formalizar el Fideicomiso, en los términos, condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo, en el entendido que la celebración del Fideicomiso no contraviene la legislación federal o estatal aplicable, en tal virtud, las obligaciones que asume con la celebración del presente instrumento son válidas y exigibles en sus términos.

1.13 Está consciente y acuerda que el Fiduciario no es ni será responsable en modo alguno respecto a la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos que se relacionan o derivan de este Contrato, que han sido celebrados por las partes del mismo y que el Fiduciario no está ni estará obligado, en forma alguna, bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualquier otro documento y los anexos correspondientes de dichos contratos, a menos que el Fiduciario sea parte de dichos contratos y los celebre en cumplimiento con las instrucciones que le fueron dadas en términos de este Contrato. Asimismo, reconocen que la responsabilidad respecto a la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos antes mencionados en este párrafo corresponde directa y exclusivamente a las partes en dichos contratos.

2. DECLARA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

2.1 Su representada es una institución de crédito constituida, por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126. Se adjunta copia de su última compulsa de estatutos al presente Contrato en calidad de **Anexo 3**.

2.2 Sus delegados fiduciarios, Licenciados Octavio Osnaya Vázquez y María Teresa Luna Arriaga, cuentan con la capacidad, poderes y facultades suficientes para

celebrar válidamente el presente instrumento y cumplir con lo pactado en el mismo, según lo acreditan con las escrituras públicas números **56,969**, de fecha **7** de agosto de **2007**, y **59,875** de fecha **25** de febrero de **2009**, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número Uno, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el **17** de agosto de **2007** y **3** de marzo de **2009** respectivamente, bajo el folio mercantil 65,126, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Se adjunta copia a este Contrato en calidad de Anexo 4.

2.3 Es su voluntad celebrar el presente Fideicomiso, en los términos, condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo, a efecto de (i) recibir, con motivo de la notificación e instrucción irrevocable que el Fideicomitente, a través de la Secretaría girará a la TESOFE y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al Estado de las Participaciones y que periódicamente le transfiera la TESOFE, (ii) pagar por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo a las Participaciones, las obligaciones que deriven del Financiamiento contratado por el Estado con Banobras, y (iii) entregar al Estado, por conducto de la Secretaría, los recursos que le correspondan de las Participaciones, siempre que (iii.i) no se encuentren afectados para el pago del Financiamiento, o (iii.ii) se generen Cantidades Remanentes a favor del Fideicomitente.

2.4 Explicó e hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar, el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido que las normas legales de mérito se transcriben en la **Cláusula Vigésima Sexta** del Fideicomiso, relativa a "Prohibiciones Legales".

2.5 Para efectos administrativos, de control e identificación, se ha asignado al Fideicomiso el número 16917-8.

3. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

3.1 Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.

3.2 En términos de lo que dispone el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

3.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública **71,980**, de fecha **15** de **junio** de **2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el **22** de **junio** de **2009**, bajo el folio mercantil **80,259**. Copia de este documento se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 5**.

3.4 Es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente Contrato, mediante el cual quedará formalizado el Fideicomiso, en los términos, condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

3.5 Comparece a la celebración del presente Contrato, a efecto de manifestar su conformidad con los términos del mismo.

3.6 Está consciente y acuerda que el Fiduciario no es ni será responsable en modo alguno respecto a la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos que se relacionan o derivan de este Contrato, que han sido celebrados por las partes del mismo y que el Fiduciario no está ni estará obligado, en forma alguna, bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualquier otro documento y los anexos correspondientes de dichos contratos, a menos que el Fiduciario sea parte de dichos contratos y los celebre en cumplimiento con las instrucciones que le fueron dadas en términos de este Contrato. Asimismo, reconocen que la responsabilidad respecto a la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos antes mencionados en este párrafo corresponde directa y exclusivamente a las partes en dichos contratos.

4. DECLARAN CONJUNTAMENTE (I) EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (II) EL FIDUCIARIO Y (III) EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (LAS PARTES), A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

4.1 Previamente a la celebración del Fideicomiso, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se escriban por completo con mayúsculas o con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural (i) que hayan sido utilizados en el apartado de Declaraciones del Fideicomiso, (ii) que se utilicen en lo sucesivo en este Contrato, y/o (iii) que aparezcan en las Cláusulas del Fideicomiso y sus Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación, sin perjuicio del significado que se desprenda de la lectura de alguno(s) término(s) y su contexto:

"Acreedor"	Significa Banobras por el otorgamiento del Financiamiento al Estado.
"Agencia Calificadora"	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en su caso, califique(n) el Financiamiento (según dicho término se define más adelante).
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad de dinero que el Fideicomitente aportará al Patrimonio del Fideicomiso para la constitución del Fideicomiso.
"Aportación Adicional"	Significa cualquier cantidad adicional de dinero que el Fideicomitente afecte al Patrimonio del Fideicomiso distinta de los recursos derivados de la Aportación Inicial y de los ingresos asociados a las Participaciones, que podrá destinarse al pago de gastos, impuestos, honorarios fiduciarios, constitución y/o restitución del Fondo de Reserva, o cualquier obligación derivada del Financiamiento.
"Cantidad Límite"	Significa para el Financiamiento la cantidad en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje de Participaciones Asignadas en un mes calendario.
"Cantidad Requerida"	Significa el importe que el Fiduciario debe pagar al Fideicomisario en Primer Lugar en cada Fecha de Pago para cubrir las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento, considerando el importe indicado en la Solicitud de Pago.
"Constancia de Inscripción"	Significa el documento que el Fiduciario, ante la solicitud de Banobras, deberá expedir, debidamente firmado por un delegado fiduciario, y entregarlo a Banobras para reconocerle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Contrato, respecto del Financiamiento, en el entendido de que la Constancia de Inscripción deberá suscribirse en términos similares al formato que se adjunta al Fideicomiso como **Anexo 6**.
"Cuenta Concentradora"	Significa la cuenta bancaria de depósito que abrirá y mantendrá la Institución Fiduciaria en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), en la que recibirá (i) la Aportación Inicial, (ii) los flujos derivados de las

	Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, y (v) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
"Cuenta Individual"	Significa el registro que el Fiduciario deberá abrir y mantener para el Financiamiento, en el cual deberá registrar periódicamente los abonos y cargos de las cantidades que procedan conforme a lo que se establece en la **Cláusula Décima Quinta** del presente Contrato.
"Días Hábiles"	Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a los intermediarios financieros nacionales cerrar sus puertas al público.
"Documentos del Financiamiento"	Significa el contrato mediante el cual se haya documentado el Financiamiento, así como los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, incluidos títulos de crédito, instrucciones irrevocables, fichas de admisión y compromiso, etc.
"Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
"Fecha de Pago"	Significa el día de cada mes en que el Fiduciario deba pagar al Fideicomisario en Primer Lugar las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento y de acuerdo con el importe que le indique el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.
"Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 16917-8 que se formaliza con la celebración del presente instrumento.
"Fiduciario" o "Institución Fiduciaria"	Significa el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
"Financiamiento"	Significa el financiamiento otorgado por Banobras al Estado hasta por la cantidad de **$2,082'453,349.82 (Dos mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, formalizado entre el Estado y Banobras, mediante contrato de apertura de crédito simple, celebrado el día **15** de **junio** de **2011**, referido en el numeral **1.6** de Declaraciones del Fideicomitente en el presente Contrato.
"Fondo de Reserva"	Significa, el fondo de reserva para asegurar el pago de

las obligaciones a cargo del Fideicomitente, el cual se mantendrá en una subcuenta del Fideicomiso y se registrará en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga, en la que se registrarán irrevocablemente las cantidades necesarias de conformidad con lo establecido en el Financiamiento. Las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para su registro en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de los conceptos que se requieran en la Solicitud de Pago, en caso de que el Porcentaje de Participaciones Asignadas y, en particular la Cantidad Límite, no fuera suficiente para cubrir los conceptos que se requieran en la Solicitud de Pago en cualquier periodo. El Fondo de Reserva lo constituirá el Fiduciario con recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Asignadas y, en su defecto, con cargo a Aportaciones Adicionales que realice el Fideicomitente, y tendrá carácter de revolvente, por lo que el Fiduciario deberá restituirlo durante el mes inmediato a aquel en que se utilice con cargo a la Cantidad Límite y en términos de lo dispuesto en el Financiamiento. En caso de que la Cantidad Límite no sea suficiente para la restitución del Fondo de Reserva, el faltante se restituirá con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba aportar el Fideicomitente. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario actualizará o restituirá este fondo con cargo a la Cantidad Límite proveniente de las Participaciones Fideicomitidas del mes inmediato siguiente sin necesidad de solicitar o recibir instrucción alguna para tales efectos de parte del Fideicomitente. El ajuste que corresponda o la restitución y el importe del mismo, se notificará al Fiduciario en la Solicitud de Pago.

"Participaciones" Significa las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que corresponda, y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa

"Participaciones Fideicomitidas" Significa el derecho al **4.3% (CUATRO PUNTO TRES POR CIENTO)** de las Participaciones, cuya titularidad

	transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que corresponda, en la Cuenta Concentradora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrego, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.
"Patrimonio del Fideicomiso" o "Patrimonio Fideicomitido"	Significan los bienes, derechos, ingresos o recursos presentes o futuros que deriven de (i) la Aportación Inicial, (ii) los derechos e ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, (v) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, (v) coberturas financieras, y (vi) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
"Periodo de Pago"	Significa el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá pagar el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar, por cuenta y orden del Fideicomitente, el cual será informado al Fiduciario en el Sumario, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario, excepto por el primero de ellos.
"Porcentaje de Participaciones Asignadas"	Significa la totalidad del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas que destinará el Fiduciario, cada mes calendario, para pagar las obligaciones derivadas del Financiamiento de conformidad con los Documentos del Financiamiento y lo informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago.
"Régimen de Inversión"	Significa la forma, términos y condiciones en que el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso, según lo establecido en la **Cláusula Quinta** del presente Contrato.
"Registro del Financiamiento"	Significa el registro que el Fiduciario deberá abrir para inscribir el Financiamiento una vez cumplidos los requisitos establecidos en la **Cláusula Octava** del

presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá expedir y entregar a Banobras (en calidad de Acreedor del Financiamiento) una Constancia de Inscripción, la cual servirá para acreditar (i) la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y (ii) reconocer la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

"Remanentes" o **"Cantidades Remanentes"** Significa, para cada periodo mensual, la cantidad liquida que se encuentre en la Cuenta Concentradora, adicional al Fondo de Reserva, una vez que el Fiduciario haya pagado los gastos del Fideicomiso y las obligaciones derivadas del Financiamiento.

"Secretaría" Significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Solicitud de Inscripción" Significa el documento que en términos sustancialmente similares al **Anexo 7** del presente Contrato, deberán presentar conjuntamente el Fideicomitente y Banobras (en calidad de Acreedor del Financiamiento), acompañando los documentos soporte, entre los que se incluirá al Sumario, para que el Fiduciario inscriba el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tales efectos en la **Cláusula Octava** del presente Contrato.

"Solicitud de Pago" Significa el documento que para cada Periodo de Pago y en términos sustancialmente similares al **Anexo 8** del presente Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) dentro de los primeros **10 (diez)** Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento, para que el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso aplique la Cantidad Requerida para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, una vez inscrito en el Registro del Financiamiento, en el entendido que la Solicitud de Pago deberá contener cuando menos el importe de la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago, así como el importe que se requiere para constituir, restituir, ajustar y mantener el Fondo de Reserva.

"Sumario" Significa el documento que en términos sustancialmente similares al **Anexo 9** de este Contrato deberán suscribir conjuntamente el Fideicomitente y Banobras (en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar) y presentarlo al Fiduciario acompañando a la Solicitud de Inscripción, el cual deberá contener, cuando menos, la siguiente información: (i) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento; (ii)

	acreditado (el Estado) y Acreedor (Banobras); (iii) importe del Financiamiento; (iv) destino que se dará a los recursos del Financiamiento; (v) tasa de interés ordinaria o la forma de determinarla; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) vigencia del financiamiento (plazo máximo); (viii) Fecha de Pago, (ix) Período de Pago; (x) Porcentaje de Participaciones Asignadas y Participaciones Fideicomitidas; (xi) lugar y forma de pago al Acreedor (Banobras), incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica; (xii) nombre, firma y copia de identificación oficial, de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor (Banobras); (xiii) Fondo de Reserva con sus características e importe para su constitución, reconstitución y ajuste; y (xiv) cualquier otra información que a juicio del Acreedor/ Banobras sea relevante en atención a las características del Financiamiento. En caso de que se modifiquen los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro conforme a lo dispuesto en la **Cláusula Décima Primera** del presente Contrato.
"TESOFE"	Significa Tesorería de la Federación.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. En virtud de la celebración del presente Contrato, en este acto el Fideicomitente irrevocablemente cede, transmite y entrega a la Institución Fiduciaria, como Aportación Inicial, la cantidad de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el fin de constituir el Fideicomiso.

Afectación de las Participaciones Fideicomitidas. En este acto el Fideicomitente irrevocablemente transmite y afecta al presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, en el entendido que las Partes están de acuerdo en (i) que los derechos e ingresos que de éstas deriven, queden irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato, y (ii) que los flujos de recursos correspondientes se entreguen directamente al Fiduciario por parte de la TESOFE en cada ocasión que se le cubra cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.

Notificación e Instrucción Irrevocable. El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo precedente e instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en términos de lo previsto en la **Cláusula Décima Novena** del presente Contrato, para que a partir de la fecha en que se realice la notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone en la Cuenta Concentradora los recursos que deriven de las Participaciones Fideicomitidas.

Aceptación del Cargo de Fiduciario. En este acto el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (i) acepta desempeñar el cargo de Fiduciario del Fideicomiso, (ii) recibe la Aportación Inicial, (iii) asume la

titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iv) se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso y con las demás obligaciones que le corresponden en términos de lo que establece el presente Contrato y la legislación aplicable, y (v) otorga el recibo más amplio que en derecho proceda respecto a la Aportación Inicial y la titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO. Serán Partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Fiduciario:	El Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Banobras una vez que el Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento y haya recibido la Constancia de Inscripción correspondiente. Asimismo, en la medida que Banobras (en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el derecho al cobro del Financiamiento (siempre que se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento), también podrá ceder a esos terceros los derechos de Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de lo que se establece en el presente Contrato, en el entendido que las cesiones no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado por las Cantidades Remanentes del Patrimonio Fideicomitido que, en su caso, le correspondan, cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en el numeral **15.6** de la **Cláusula Décima Quinta** de este Contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, los cuales deben destinarse por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso.

4.1 La Aportación Inicial;

4.2 Los derechos e ingresos de las Participaciones Fideicomitidas;

4.3 Las Aportaciones Adicionales de recursos que, en su caso, realice el Fideicomitente;

4.4 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido.

4.5 Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.

4.6 Los productos que deriven de las coberturas financieras que, en su caso, se contraten y se cedan o afecten al presente Fideicomiso.

4.7 Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se trasmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluido el Fondo de Reserva.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en el presente Contrato, independientemente de que se encuentren o no inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, por lo tanto se encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que éste contará con todos los poderes generales necesarios y facultades requeridas o convenientes para el cumplimiento de los fines, los que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva un ejemplar original del mismo. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El Fideicomitente instruye y autoriza expresamente al Fiduciario a invertir los recursos que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora (durante los plazos que corran entre la fecha de su recepción hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a los referidos recursos), conforme al siguiente Régimen de Inversión: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS o en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo de AAA en escala nacional o su equivalente; y/o (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea AAA en escala nacional o su equivalente, y/o (iii) inversiones realizadas a través de sociedades de inversión, si éstas tienen una calificación de AAA en escala nacional o su equivalente, y/o (iv) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga una calificación de riesgo de AAA en escala nacional o su equivalente, en el entendido que las inversiones de referencia se realizarán en instrumentos (i) de liquidación diaria, a efecto de asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago del Financiamiento, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

La calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente, deberá ser otorgada por una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido que los plazos de las inversiones deberán respetar las fechas en que se requiera realizar los pagos del Financiamiento o la entrega de remanentes y la compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

En el supuesto de que el Fideicomitente decida realizar operaciones de inversión distintas a las referidas en el primer párrafo de esta Cláusula, deberá emitir la instrucción por escrito en la que señalará expresamente: el monto de los recursos líquidos a invertir; la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser posible, el nombre de los emisores y su calificación de riesgo; los plazos máximos a los que se sujetarán las inversiones; la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; y en su caso, las prohibiciones para realizar las inversiones.

En tanto respete el Régimen de Inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en cuanto a su precio de adquisición o venta por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que los menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos, pero todas ellas en moneda nacional, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. El presente Contrato tiene como principal propósito establecer el mecanismo necesario, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con Banobras, por la contratación del Financiamiento.

En mérito de lo anterior, el Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones contraídas con Banobras con la contratación del Financiamiento no cesarán como consecuencia de la constitución del Fideicomiso, en virtud de que sus obligaciones tienen plena vigencia incluida la de realizar el pago en los términos y forma pactada en los Documentos del Financiamiento, considerando que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer un mecanismo de fuente de pago; en este sentido, en caso de que el Porcentaje de Participaciones Asignadas resulten insuficientes o por cualquier causa no

se pueda disponer de las Participaciones o Participaciones Fideicomitidas para cumplir con las obligaciones derivadas del Financiamiento, el Fideicomitente será responsable de realizar directamente los pagos que resulten necesarios hasta la total liquidación del Financiamiento. Por lo anterior, el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de las obligaciones contratadas por el Fideicomitente al celebrar los Documentos del Financiamiento, al tratarse de un mecanismo de fuente de pago del Financiamiento; en este tenor, son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

6.1 Asuma la titularidad de los derechos y flujos de efectivo derivados de las Participaciones Fideicomitidas y en general ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato;

6.2 En la fecha de firma del presente Contrato abra una cuenta bancaria de depósito en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), que deberá mantener para recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitido, (v) el Fondo de Reserva, y (vi) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello ("*la Cuenta Concentradora*"), y cargue o abone a la misma, las cantidades que correspondan, conforme a los términos del presente Contrato;

6.3 En la fecha en que quede inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, abra la Cuenta Individual del Financiamiento la cual deberá mantener para registrar periódicamente los abonos y cargos de las cantidades que procedan para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, conforme a los Documentos del Financiamiento y el Sumario;

6.4 Pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, las obligaciones derivadas del Financiamiento de acuerdo con lo pactado en los Documentos del Financiamiento y conforme a la información que proporcione el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en la Solicitud de Pago, mediante la aplicación de la Cantidad Requerida en la Fecha de Pago, contra los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;

6.5 Previamente a cualquier otro pago, cubra con cargo a la Cuenta Concentradora los honorarios del Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso;

6.6 Destine los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, realice el Fideicomitente para el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, incluido el Fondo de Reserva y/o para cubrir los gastos, honorarios y/o impuestos del Fideicomiso que resulten a cargo del Fideicomitente, en términos del presente Contrato;

6.7 Invierta, conforme al Régimen de Inversión a que se refiere la **Cláusula Quinta** del presente Contrato, los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a los mismos;

6.8 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del

Patrimonio Fideicomitido que, en su caso, le correspondan;

6.9 Abra el Registro del Financiamiento, el cual deberá mantener para inscribir el Financiamiento y expida la Constancia de Inscripción a favor del Fideicomisario en Primer Lugar;

6.10 Otorgue los poderes generales únicamente para pleitos y cobranzas y los poderes especiales, según se requiera, en favor de las personas y conforme a las instrucciones que el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar señale(n) para tales efectos, con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

6.11 Abra las cuentas bancarias que se requieran y celebre los contratos de inversión que resulten necesarios para la operación y administración del Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus fines;

6.12 Proporcione al Fideicomisario en Primer Lugar cualquier otra información que tenga derecho a conocer en términos de lo que se establece en el Fideicomiso;

6.13 Rinda al Fideicomitente y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, y en su caso a la Agencia Calificadora, los informes mensuales conforme a lo pactado en este Contrato;

6.14 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso y en general realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

6.15 Una vez liquidado el Financiamiento, a solicitud escrita del Fideicomitente con la aprobación expresa del representante legal de Banobras, extinga el Fideicomiso y revierta al Fideicomitente el Patrimonio Fideicomitido, desafectándose en consecuencia las Participaciones Fideicomitidas;

6.16 En su caso, contrate coberturas financieras y aplique las cantidades que se obtengan de las mismas a cumplir con las obligaciones derivadas del Financiamiento,

6.17 Constituya, actualice, y en su caso, restituya el Fondo de Reserva con cargo a la Cantidad Límite o Aportaciones Adicionales, en base a la instrucción que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar en el Sumario y en las Solicitudes de Pago, tomando los recursos de la Cuenta Concentradora, aplicándolo para el pago de faltantes en el servicio del Financiamiento; y

6.18 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en el presente Contrato, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades para realizar cualquier acto que expresa e implícitamente sea necesario o conveniente, con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o situación no previstos en este Contrato que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario abrirá, mantendrá y operará el Registro del Financiamiento, en el que previo cumplimiento por parte del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, respectivamente, de los requisitos establecidos en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato, deberá inscribir el Financiamiento una vez que reciba la Solicitud de Inscripción requisitada en términos sustancialmente similares al **Anexo 7** del presente Contrato.

Una vez inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, el Fiduciario expedirá y entregará a Banobras (en su calidad de Acreedor) la Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al **Anexo 6** del presente Contrato, con folio consecutivo y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, documento que servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y a Banobras (en su carácter de Acreedor) la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Financiamiento, al momento de la inscripción del Financiamiento, conforme al Sumario entregado al Fiduciario por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, los datos que a continuación se señalan:

I) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento;
II) Importe del Financiamiento;
III) Destino que se dará a los recursos del Financiamiento;
IV) Tasa de interés ordinaria o la forma de determinarla;
V) Tasa de interés moratoria, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento;
VI) Plazo máximo del Financiamiento de que se trate (incluidos los plazos de disposición y amortización);
VII) Fecha de Pago;
VIII) Fondo de Reserva y sus características para constituirlo, restituirlo y ajustarlo.
IX) Porcentaje de Participaciones Asignadas;
X) Lugar y forma de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento de que se trate, al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica;
XI) Folio de Inscripción del Financiamiento ante el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría, y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
XII) Nombre, firma y copia de identificación oficial, de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar.

OCTAVA.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Salvo que se presente cualquiera de las causas de rechazo de inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se establece en la **Cláusula Décima** del presente Contrato, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Financiamiento el Financiamiento, una vez que se satisfaga la entrega de los documentos siguientes, por parte del Fideicomitente y Banobras, respectivamente:

8.1 Solicitud de Inscripción firmada y formalizada conjuntamente por funcionarios legalmente facultados que actúen en representación del Estado y de Banobras (en su carácter de Acreedor), en términos sustancialmente similares al **Anexo 7** del Fideicomiso;

8.2 Copia del contrato de apertura de crédito mediante el cual se formalizó el Financiamiento;

8.3 Sumario del Financiamiento suscrito por Banobras (en calidad de Acreedor) y por los representantes legalmente facultados del Fideicomitente;

8.4 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría, o bien, copia del contrato de apertura de crédito mediante el cual se formalizó el Financiamiento, con el sello que acredite la inscripción en ese registro; y

8.5 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato de apertura de crédito mediante el cual se formalizó el Financiamiento, con el sello que acredite la inscripción en ese registro.

8.6 Copia de la instrucción irrevocable con sello con acuse de recibido de la TESOFE y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que entregue los recursos de las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.

NOVENA.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** inmediata anterior, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento y entregará, sin costo alguno, al Fideicomitente y al Acreedor (Banobras), dentro del plazo de **2 (dos)** Días Hábiles, la Constancia de Inscripción con folio consecutivo a partir del 01 y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, en el entendido de que con dicha constancia, el Acreedor (Banobras) podrá acreditar su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, expida y le entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción del Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario, sin costo alguno, dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de que se trate.

Para el caso de cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula **Vigésima Séptima** del presente Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición, sin costo alguno, de una Constancia de Inscripción a su nombre, en relación con la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos de que se trate.

DÉCIMA.- RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario se abstendrá de inscribir el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, sin responsabilidad alguna, si recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se encuentra cumplido uno o más requisitos de los establecidos en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato. En este caso, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y al Acreedor (Banobras), dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, a fin de que se cumplan los requisitos faltantes.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Salvo que se presente cualquiera de las causas de rechazo de inscripción de Modificaciones al Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se establece en la **Cláusula Décima Tercera** del presente Contrato, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Financiamiento las modificaciones al Financiamiento, siempre que el Acreedor (Banobras) cumpla con los requisitos que resulten aplicables de los que se precisan en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. Una vez satisfechos los requisitos, que resulten aplicables, de los que se precisan en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato, el Fiduciario realizará la inscripción de la modificación al Financiamiento en el Registro del Financiamiento y entregará al Fideicomitente y a Banobras (en calidad de Acreedor), dentro del plazo de **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción con el mismo número de folio original pero adicionando una letra **"M"** para identificar que se trata de una modificación y la firma de un delegado fiduciario legalmente facultado, en la cual deberán indicarse los nuevos datos del Financiamiento modificado.

DÉCIMA TERCERA.- RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario se abstendrá de inscribir el Financiamiento en el Registro del Financiamiento, sin responsabilidad alguna, si recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se encuentra cumplido uno o más requisitos, que resulten aplicables, de los que se precisan en los numerales **8.1** a **8.6** de la **Cláusula Octava** del presente Contrato. En este caso, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y al Acreedor (Banobras), dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, a fin de que se cumplan los requisitos faltantes.

DÉCIMA CUARTA.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN EL REGISTRO DEL FINANCIAMIENTO. El Fiduciario podrá cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, una vez que el Estado haya cumplido con todas las obligaciones pactadas en los Documentos del Financiamiento, siempre que el Fideicomitente se lo solicite por escrito y acompañe documento firmado por un representante legal del Fideicomisario en Primer Lugar, en el que exprese el consentimiento otorgado para tal efecto.

Una vez que el Fiduciario haya recibido la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento presentada por el Fideicomitente y acompañada del consentimiento por escrito otorgado por el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de lo señalado en el párrafo precedente, procederá a cancelar en definitiva (i) la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, y (ii) la Cuenta Individual del Financiamiento, en el entendido de que para ambos actos dispondrá de un plazo de **2 (dos)** Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba los documentos de mérito.

En el momento en que se cancele el registro del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, en términos de lo previsto en el presente Contrato, el Acreedor

(Banobras) dejará de tener (i) el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, y (ii) de parte en el presente Fideicomiso. Cumplido lo anterior, con la notificación del Fideicomitente y el representante legal de Banobras, se podrá revertir el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, tener por cancelada la afectación de las Participaciones Fideicomitidas y extinguir el Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DEL FINANCIAMIENTO AL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. El Fiduciario deberá pagar al Fideicomisario en Primer Lugar las obligaciones que deriven del Financiamiento, siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro del Financiamiento, en términos de lo que se precisa a continuación.

15.1 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada en tiempo y se tenga suficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá formular la Solicitud de Pago de acuerdo con lo previsto en los Documentos del Financiamiento, la cual será entregada al Fiduciario dentro de los **10 (diez)** Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, con copia al Fideicomitente.

El Fiduciario al recibir en tiempo la Solicitud de Pago, en cada Fecha de Pago del Financiamiento deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo con los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago correspondiente, todas las cantidades que deban pagarse conforme a los Documentos del Financiamiento, mediante la aplicación de la Cantidad Requerida del mes correspondiente con recursos provenientes de la Cuenta Concentradora y registrados en la Cuenta Individual del Financiamiento, para su transferencia a la cuenta señalada por el Fideicomisario en Primer Lugar en el Sumario.

En caso que la Cantidad Requerida sea mayor que la Cantidad Límite, el Fiduciario aplicará la Cantidad Límite al pago del Financiamiento, hasta donde alcance, y la diferencia la deberá cubrir con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste o alcance, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de realizar las Aportaciones Adicionales que se requieran para cubrir el monto de la Cantidad Requerida, en términos de lo dispuesto en el numeral **15.4** de la presente Cláusula.

15.2 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada extemporáneamente. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar presente la Solicitud de Pago, para un Período de Pago, fuera del plazo establecido (presentación extemporánea) deberá esperar al Periodo de Pago inmediato siguiente para solicitar y recibir el pago del importe que no le hubiere sido pagado y que de acuerdo a lo previsto en los documentos del Financiamiento le hubiere correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago para el Período de Pago de que se trate, sin que en el referido caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios.

15.3 Disposiciones aplicables en caso de ausencia de Solicitud de Pago. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún Periodo de Pago, se aplicará el pago de la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar para el Periodo de Pago inmediato anterior. De resultar alguna diferencia para ajustar el pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, una vez realizado el pago del siguiente periodo, se cubrirá por el Fiduciario la cantidad faltante del periodo anterior al Fideicomisario en Primer Lugar, sin tener derecho a exigir intereses moratorios.

15.4 Disposiciones aplicables cuando exista Solicitud de Pago presentada en tiempo con insuficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora. En caso que los recursos depositados en la Cuenta Concentradora resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento, el Fiduciario aplicará hasta donde baste o alcance el Fondo de Reserva y de no ser suficiente, deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que realice las Aportaciones Adicionales que se requieran, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que no se realice la Aportación Adicional y, en consecuencia, no cubra la amortización correspondiente.

En caso que el Fideicomitente no realice la Aportación Adicional que se le hubiere requerido, el Fiduciario se limitará a aplicar, en la Fecha de Pago de que se trate, los recursos de la Cuenta Concentradora hasta donde alcancen, incluido el Fondo de Reserva, en el entendido que cualquier cantidad no pagada se actualizará con los accesorios financieros y los intereses moratorios que correspondan de acuerdo con lo pactado en los Documentos del Financiamiento y que se devenguen desde el día en que se genere el incumplimiento hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba en su totalidad el pago correspondiente; para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar incluirá en las subsecuentes Solicitudes de Pago la actualización que corresponda con los respectivos intereses moratorios.

15.5 Disposiciones aplicables por cantidades pagadas en exceso por el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar. En caso de que el Fiduciario hubiere pagado cantidades en exceso al Fideicomisario en Primer Lugar, considerando las que efectivamente tendría que haber pagado de acuerdo con la Solicitud de Pago, notificará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente la cantidad pagada en exceso, para que la devuelva el Fideicomisario en Primer Lugar en un plazo de **3 (tres)** Días Hábiles posteriores a la fecha en que se le requiera tal diferencia, y de no entregarla, le será descontada del pago que corresponda a la siguiente Solicitud de Pago.

15.6 Disposiciones aplicables para la devolución de las Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar. Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todas las transferencias y pagos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, incluidos los gastos, honorarios y demás conceptos que se devenguen por la administración fiduciaria y el pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, incluida la restitución o ajuste del Fondo de Reserva, entregará las Cantidades Remanentes al Estado en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO. Por la prestación de sus servicios en términos de lo pactado en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se precisan en el **Anexo 10** del presente Contrato. Se autoriza a la Institución Fiduciaria que cubra los honorarios fiduciarios, en cada fecha de pago, con cargo a la Cuenta Concentradora.

En caso que los recursos registrados en la Cuenta Concentradora resultaren insuficientes para cubrir los honorarios fiduciarios, el Fiduciario notificará esta situación al Fideicomitente con **10 (diez)** Días Hábiles de anticipación a que deba realizarse el pago, con el propósito de que éste realice una Aportación Adicional, a efecto de que el Fiduciario cuente con los recursos necesarios para cubrir sus honorarios.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el presente

Contrato, serán con cargo a la Cuenta Concentradora y, en su defecto, el Fideicomitente realizará las Aportaciones Adicionales que se requieran o los cubrirá directamente, pero en todo caso tendrán preferencia respecto del pago del Financiamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las otras obligaciones a cargo del Fideicomitente previstas en el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

17.1 Realizar todos los actos necesarios para que sus declaraciones en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;

17.2 Notificar e instruir de manera irrevocable a la TESOFE y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la afectación de las Participaciones Fideicomitidas;

17.3 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la TESOFE y/o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que realice el abono de las Participaciones Fideicomitidas en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Concentradora, en tanto se encuentre inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento;

17.4 Abstenerse de realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto dejar sin materia la afectación del derecho y los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, en tanto se encuentre inscrito el Financiamiento en el Registro del Financiamiento;

17.5 Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones que el Fideicomisario en Primer Lugar realice o pretenda realizar en ejercicio de los derechos a su favor derivados del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento;

17.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la afectación del derecho y los flujos de las Participaciones Fideicomitidas, libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental;

17.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines;

17.8 Con independencia de la causa que lo origine y ante el evento de insuficiencia de recursos en la Cuenta Concentradora para el pago del Financiamiento incluidos sus accesorios financieros o de cualquier gasto o concepto que con base en los Documentos del Financiamiento deba cubrir el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, realizar las Aportaciones Adicionales que se requieran;

17.9 En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los gastos a que se refiere el **Anexo 10** del presente Contrato o cualquier otra erogación relacionada o con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio Fideicomitido, realizar las Aportaciones Adicionales que se requieran;

17.10 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier

circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar;

17.11 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento;

17.12 Notificar al Fiduciario, a más tardar **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta bancaria en la que recibirá los Remanentes;

17.13 Entregar al Fiduciario y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, una notificación por escrito dentro de los **5 (cinco)** Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra que pueda afectar de manera significativa el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato, en los Documentos del Financiamiento, o la afectación de las Participaciones Fideicomitidas;

17.14 Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

17.15 Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato, incluida la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.

17.16 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y del Financiamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario, en términos de lo establecido en el presente Contrato, se obliga a:

18.1 Informar por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, dentro de los **10 (diez)** primeros días de cada mes, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, a través del estado de cuenta que emita el Fiduciario;

18.2 Proporcionar al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a que formule solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato;

18.3 Informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días

Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;

18.4 Informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los **2 (dos)** Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que tenga conocimiento que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar o el Fideicomitente, en relación con el Fideicomiso y/o el Patrimonio Fideicomitido;

18.5 Administrar oportuna y diligentemente el Patrimonio del Fideicomiso y realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de los que sea titular, en términos de lo pactado en este Contrato;

18.6 Realizar todos los actos necesarios para que el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato;

18.7 Entregar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y quienes éstos le notifiquen por escrito, dentro de los primeros **10 (diez)** Días Hábiles de cada mes, los estados de cuenta del Fideicomiso del mes inmediato anterior;

18.8 Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, así como con cualquier otra obligación que resulte a su cargo con motivo del presente Contrato;

18.9 Entregar a quien el Fideicomitente le notifique por escrito copia de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Financiamiento, cada vez que se actualice de conformidad con el presente Contrato;

18.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato;

18.11 Cumplir con lo pactado en el Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, en caso contrario será responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso; y

18.12 Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización que le requieran las autoridades competentes en términos de lo que dispone la legislación aplicable, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, si fuere el caso.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 11**, a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, dentro de los **3 (tres)** Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de (i) notificarles la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del Financiamiento, (ii) notificarles la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago del Financiamiento, en términos de lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento, y (iii) instruir en forma irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba cubrirse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

Para efectuar cualquier modificación o la cancelación de la instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se requerirá la conformidad previa y por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar, formulada a través de personas facultadas que actúen en su representación.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. El Fideicomitente únicamente podrá modificar el Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éste, en un plazo máximo de **15 (quince) Días Hábiles** manifiesten su conformidad o inconformidad. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no emita respuesta alguna, se entenderá que éste NO aprueba la modificación solicitada por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso estará sujeta a las siguientes reglas:

21.1 El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso a la Agencia Calificadora, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tuviere conocimiento, en el entendido que el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades que el Fideicomitente señale por escrito, los poderes necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Fideicomitente se rehusare a tomar medidas para defender el Patrimonio Fideicomitido, no señalare personas a las que deban otorgarse poderes o no propusiere las medidas para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el aviso de la amenaza, el Fiduciario avisará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar la omisión del Fideicomitente para actuar y otorgará a las personas o entidades que señale por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, los poderes necesarios para que puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

21.2 En caso de que no haya sido señalado algún apoderado por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar conforme a lo señalado en el numeral anterior y la

falta de defensa pudiese afectar en forma importante al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará poderes a las personas que seleccione discrecionalmente y dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio Fideicomitido hasta que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar otorguen instrucciones escritas respecto de la defensa. El Fiduciario NO será responsable por los actos de los apoderados ni tampoco por el pago de los gastos u honorarios respectivos, mismos que deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá reembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 En caso de que el Fiduciario recibiese una orden o notificación judicial o administrativa o cualquier otro aviso o reclamación relacionada con el presente Fideicomiso por parte de terceros, el Fiduciario enviará de inmediato una copia del documento recibido al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar. El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para atender la situación de que se trate, en la inteligencia que cualquier decisión que deba ser aprobada por el Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será aprobada en fecha previa a que la decisión de que se trate deba materializarse.

21.4 El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios, en el entendido que para la realización de los actos previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo.

21.5 Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, en la inteligencia que el Fideicomitente deberá reembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

21.6 En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costos que en su caso se haya determinado, será a cargo del Fideicomitente, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir los gastos y costas.

21.7 Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente, en tal virtud se obliga a afectar al Patrimonio del Fideicomiso todas las cantidades que sean necesarias para que el Fiduciario cuente con los fondos suficientes para sufragar el costo de que se trate, dentro del plazo que le indique el Fiduciario y a falta de tal indicación dentro de los **3 (tres)** Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga el Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso o que sea instruido

por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar conforme a los términos del Fideicomiso, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el costo respectivo. En este supuesto la única obligación del Fiduciario consistirá en enviar al Fideicomitente una solicitud de Aportación Adicional.

21.8 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso y deberá obrar como un buen padre de familia y será responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia o resolución dictada por autoridad competente; asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso y/o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra naturaleza en que llegare a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

22.1 Cualquier retraso que se genere en el pago al Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el retraso no sea por causas imputables al Fiduciario;

22.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable al Fiduciario;

22.3 Los pagos que realice conforme a las Solicitudes de Pago y los gastos asociados a la operación del Fideicomiso, en términos de lo pactado en el Fideicomiso;

22.4 Que por causas no imputables a él, las transferencias de los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas no le sean entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo establecido en el Fideicomiso;

22.5 Los actos que realice para cumplir con lo establecido en el presente Fideicomiso;

22.6 Los actos que realice en cumplimiento de lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso;

22.7 Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con este Fideicomiso;

22.8 Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros;

22.9 Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

22.10 Confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en el Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fideicomitente está obligado a: (i) indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios empleados y apoderados en caso de que se presente cualquier reclamación, requerimiento, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos junto con honorarios razonables y documentados de asesores legales) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en relación directa y exclusivamente con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con el presente Contrato, según sea el caso, o el pago de impuestos pagaderos por el Fideicomitente como resultado de la celebración del presente Contrato, en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado a indemnizar al Fiduciario en caso de que dicha reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias sean considerados, en una sentencia final e inimpugnable, resultado de la negligencia o culpa, mala fe o dolo del Fiduciario.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. En su caso, la sustitución del Fiduciario se realizará en los términos siguientes:

24.1 **Sustitución del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser sustituido en cualquier momento por acuerdo entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, o bien, si incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que sea requerido por escrito para ello. Para el caso de que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerden la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, la designación del nuevo fiduciario, la resolución deberá informarse por escrito al Fiduciario con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a que surta efectos.

24.2 **Requisitos para la sustitución del Fiduciario.** En caso que se decida la sustitución del Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

24.2.1 El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo, con el Fiduciario y el fiduciario sustituto.

24.2.2 El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio y responsabilidad del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar.

24.2.3 El fiduciario sustituto deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el Fideicomiso y sus Anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

24.2.4 El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines, así como de los Documentos del Financiamiento que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

24.2.5 Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. En caso que el Fiduciario enfrente causa grave y/o se presente(n) alguna(s) de las causas señaladas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dieran lugar a la renuncia de su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito en el que el exprese claramente las razones de su determinación. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberá, en un plazo no mayor de **60 (sesenta)** días contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren recibido la comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución que actuará como fiduciario sustituto, a efecto de que el Fiduciario le haga entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos y por lo tanto no podrá abandonar su cargo, sino hasta que un nuevo fiduciario designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. Las Partes, conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido que el envío de todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato se hagan vía correo electrónico o Telefax/Facsímile, confirmando en todo momento la entrega y recepción mediante entrega de una carta original en papel membretado con firma autógrafa, ya sea por correo, mensajería o paquetería. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de las transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en términos de lo establecido en el presente Contrato.

El Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre y cuando se ajusten a los términos y condiciones establecidos para el envío de instrucciones del propio Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el **Anexo "12"**, **Anexo "12 BIS"**, así como el instructivo del **Anexo "12 y 12 BIS"**, mismos anexos que una vez firmados por las Partes, enviarán al Fiduciario. Por lo tanto, las Partes expresamente

aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, en el entendido que éste deberá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula y notificará a las Partes, el mismo Día Hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir la ejecución de las instrucciones, hasta que haya recibido la confirmación.

Las Partes designarán a las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario, cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario, en el caso del Fideicomitente, mediante un documento que suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 13**, al cual acompañará copia de las identificaciones oficiales. Por lo que hace al Fideicomisario en Primer Lugar designará a las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario mediante la entrega del Sumario, al cual acompañará copia de las identificaciones oficiales. Las Partes podrán modificar la designación de las personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario, mediante notificación escrita, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 13**, al cual acompañará copia de las identificaciones oficiales.

Salvo que se trate del documento que suscriba el Fideicomitente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 13** o del Sumario que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario no tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente o al Fideicomisario en Primer Lugar documentos o información adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que suscriban las instrucciones, en la inteligencia que el Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones recibidas de conformidad con lo que se establece en la presente Cláusula.

Para que las instrucciones dirigidas al Fiduciario sean acatadas en sus términos, el documento que las contenga deberá incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

2. Hacer referencia al número asignado al presente Contrato de Fideicomiso.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes se encuentren facultados para instruir al Fiduciario por haber sido debidamente designados y acreditados de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, en el entendido que remitirán copia de una identificación oficial vigente con fotografía cuya firma deberá coincidir con la plasmada en la correspondiente instrucción, en la inteligencia que si el Fiduciario ya contare con tal documento, se omitirá su envío.

4. La instrucción clara de lo que se solicita realizar al Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

5. Las instrucciones deberán ser escritas y recibidas por el Fiduciario con por lo menos **72 (setenta y dos)** horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

En caso que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones giradas, en términos del presente Fideicomiso, por quien esté facultado y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIONES PERMITIDAS. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que les correspondan con base en lo establecido en el presente Contrato, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes.

En la medida en que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de los derechos y los ingresos que le correspondan por el Financiamiento que tenga inscrito en el Registro del Financiamiento, podrá ceder o de otra forma transmitir a los mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes; sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA Y REVERSIÓN. La vigencia del presente Fideicomiso, así como el régimen de reversión se sujetará a los términos siguientes:

28.1 **Vigencia**. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago entrará en vigor a partir de la fecha de firma del presente Contrato y su vigencia concluirá una vez que se hayan cumplido los fines de mismo, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del representante legal de Banobras, en el entendido que el Fideicomiso (i) no podrá revocarse unilateralmente por el Fideicomitente ni terminar anticipadamente mientras esté pendiente de pago cualquier cantidad conforme al Financiamiento, y (ii) en ningún caso tendrá una duración mayor a la legalmente permitida.

28.2 **Reversión.** Una vez pagado en su totalidad el Financiamiento inscrito en el Registro del Financiamiento, el Fideicomitente podrá solicitar por escrito al Fiduciario su extinción y la reversión del Patrimonio Fideicomitido, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del representante legal de Banobras, en cuyo caso el Fiduciario entregará al Estado (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y se entenderá desafectado el Patrimonio Fideicomitido.

El Fideicomitente se reserva expresamente el derecho para readquirir y que se reviertan a su patrimonio todos los bienes y derechos, presentes o futuros, aportados por el Fideicomitente o a los que legalmente tuviere derecho y que forman o formen parte del Patrimonio Fideicomitido, en el momento en que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas del Financiamiento y, en consecuencia, termine la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La renuncia a cualquier derecho derivado del presente Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante legal debidamente facultado.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y DOMICILIOS. Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con lo que se establece en el presente Contrato, deberá realizarse por escrito o vía fax, con acuse de recibo, en los domicilios señalados a continuación:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257, Tel. 01 951 50 1 69 00 Ext. 2392 y 2393.

Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. Calle Bosque de Duraznos No. 75, Piso P.H., Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 11700, México D.F. Atención: María Teresa Luna Arriaga. División Fiduciaria. Tel. 55+2262593, Fax: 55+22625920 y terminación 30.

Fideicomisario en Primer Lugar:	Calle Violetas número 220, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel. (01 951) 5 18 70 40 y 5 18 70 39.

El cambio de domicilio o números de teléfono o facsímile de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás Partes mediante aviso por escrito enviado con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones y comunicados de cualquier clase se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILDAD FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del Fideicomiso será estricta responsabilidad del Fideicomitente, en tal virtud exime al Fiduciario de toda responsabilidad relacionada con estos conceptos y queda obligado a acreditarle el cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, realice los pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá a nombre y cuenta del Fideicomitente, con cargo a los Remanentes que se encuentren en el

Patrimonio Fideicomitido y dará aviso por escrito al Fideicomitente para el caso de que los Remanentes resultan insuficientes el Fideicomitente cubra cualquier diferencia.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de culpa, negligencia, impericia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta, que en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones de Ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la ejecución del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a los Remanentes que se encuentren en el Patrimonio Fideicomitido y en caso de que resulte insuficiente el Fideicomitente se obliga a cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES. El Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de lo establecido en (i) el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (ii) el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, y para tales efectos se transcriben a continuación los preceptos antes aludidos.

Artículo 106, Fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c)...

d)...

e)...

f)....

g)...

h)...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Numeral 6, de la Circular 1/2005 de Banco de México y sus modificaciones: El numeral 6 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, en su conjunto establecen lo siguiente:

"6. Prohibiciones.

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

En términos de lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes del Fideicomiso, que responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso, siempre que el incumplimiento se deba a su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad competente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.- El Fiduciario con la autorización del Fideicomitente, el cual manifiesta en el presente acto, que tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fidecomisos, mandatos o contratos análogos" emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

Para este fin, y de resultar aplicable, se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, incluyendo sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso, sin necesidad de ulterior autorización por parte del Fideicomitente. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte del Fideicomitente, la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, dentro del ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Fiduciario, en términos del numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses,

pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, quienes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el Fiduciario a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar deberán notificar al Fiduciario dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan que en la celebración del presente Contrato actúan de buena fe y con plena voluntad pues no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar la validez del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en consecuencia, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo cual, en todos los casos las Partes deberán atender lo pactado en las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez, la obligatoriedad o la exigibilidad del resto de las disposiciones, Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Fideicomiso o de cualquier contrato que derive del mismo, las cuales deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de lo pactado en el presente Contrato, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales que residan en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a elección del actor, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Leído el presente Contrato por el Fideicomitente, el Fiduciario y Banobras en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 21 de julio de 2011.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representado por

Lic. Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas

Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso No. 16917-8
representado por

Lic. Octavio Osnaya Vázquez
Delegado Fiduciario

Lic. María Teresa Luna Arriaga
Delegado Fiduciario

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
representado por

C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz
Delegada Estatal en Oaxaca

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado el 21 de Julio de 2011 ("*el Fideicomiso*") entre **(i)** el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar ("*el Fideicomitente*"), **(ii)** Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario ("*el Fiduciario*") y, **(iii)** el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Primer Lugar (el "*Fideicomisario en Primer Lugar*").

ANEXO 1

ANEXO 2

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2010-2016

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Oaxaca de Juárez, Oax. **1 de Diciembre de 2010.**

Licenciado
GERARDO CAJIGA ESTRADA
P R E S E N T E.

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del estado, planes y programas de trabajo de gobierno, con apego en los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad por el bien del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIEN EN EL ESTADO

- VOLUMEN NUMERO TRES -

- - - - - - - - -INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE- - - - - - - - - - ---

- - - - - YO, LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIEN EN EL ESTADO, ACTUANDO EL DIA DE HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN MIS OFICINAS NOTARIALES UBICADAS SEGUNDA PRIVADA DE ALMENDROS NUMERO SEISCIENTOS, COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA. -

- C E R T I F I C O : -

- - - QUE LA PRESENTE, CONSTANTE DE UNA HOJA TAMAÑO CARTA UTIL SOLO POR EL FRENTE, ES COPIA FIEL, LEGITIMA, EXACTA, DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO QUE COMO SECRETARIO DE FINANZAS LE EXPIDE EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EN OAXACA DE JUAREZ OAXACA, AL LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA, QUIEN ANTE MI Y EN ESTA FECHA, COMPARECIO A SOLICITAR AL SUSCRITO NOTARIO LA PRESENTE CERTIFICACION. AL RESPECTO Y COMO BASE DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LEVANTÉ EL ACTA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NÚMERO TRES, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN ESTA FECHA.---

---DOY FE--

- - - - - EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN DONDE TOMO NOTA DE ESTA CERTIFICACION, EXPIDO CIENTO CINCUENTA TANTOS, MARCANDOLOS DEL UNO AL CIENTO CINCUENTA.-----------------DOY FE.--------

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIEN EN EL ESTADO

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES

ANEXO 2

EXTRA
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONSTITUCIONAL DEL

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011. | EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 320.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE FUERON ASIGNADAS A LA "COALICIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.....**PAG.2**

DECRETO No. 321.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA ACREDITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2011, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, CALIFICÓ PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, AL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO CITADO POR MOTIVOS DE SALUD Y ACORDÓ PARA CUBRIR LA VACANTE, LLAMAR A SU SUPLENTE.....**PAG.2**

DECRETO No. 383.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....**PAG.3**

DECRETO No. 384.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.4**

DECRETO No. 385.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.6**

CONTINUA PAG. 14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca pretenda contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 2 y demás atribuibles del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, el endeudamiento deberá estar previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que resulte aplicable, hasta por el monto del empréstito a contratar, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicha Ley de Ingresos o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que los Municipios del Estado de Oaxaca pretendan contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 4 y demás atribuibles del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos señalados en el artículo referido. La autorización del endeudamiento deberá estar prevista en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que resulte aplicable, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicha ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTELA ZUÑIGA MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

L.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo.

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE $2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE RECONSTRUCCION DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de $ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a:

I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186,

III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y,

IV.- La normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que

derivan del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas, celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORAYMARYSTELL ZUGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

A la C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 385, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 386

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LA AFECTACION DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta $1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

El monto de endeudamiento adicional a que se refiere el párrafo anterior se destinará al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en términos del Artículo Tercero de este Decreto, por lo que, el mismo no tiene por efecto aumentar el monto de endeudamiento neto de la deuda pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto autorizado en términos del Artículo Primero anterior y del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con Instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, y/o a través de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles directamente por el Estado, por un plazo de hasta 15 años.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta $1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del Artículo Segundo anterior, será para el pago total de las operaciones a cargo y contraídas por el Estado que a continuación se enuncian:

a).- Refinanciar las siguientes operaciones.

1.-El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de $543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);

2.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 asciendía a la cantidad de $364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.);

3.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de $250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y,

4.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de $250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

b).- A cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el inciso a) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas considera que resulta más conveniente para el Estado la reestructura del financiamiento referido en el inciso a) del Artículo Tercero de este Decreto, se le autoriza a que reestructure dicha operación, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y aprobar las condiciones generales de dicho financiamiento, en el entendido que el monto de endeudamiento autorizado a que se refiere el Artículo Tercero, deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar el crédito en comento.

ARTICULO QUINTO.- Adicionalmente, y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra Institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 15 años y un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causan intereses, por un por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo anterior.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos a que se refieren los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos hasta del 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, hasta el pago total de los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución de los fideicomisos, , la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se tendrán por modificados los montos de los conceptos de Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos y de Transacciones de Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda de los Artículos 14 y 15, respectivamente, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo Tercero, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto y, en su caso, los contratos de cobertura asociados a los mismos, se revertirán al Estado de Oaxaca el derecho a las participaciones fideicomitidas, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccionen los contratos de crédito y/o financiamiento, objeto de este decreto a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del mismo, así como en forma semestral dará cuenta del avance financiero derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C.

NOTA. Las presentes firmas corresponden al Decreto número 386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, como fuente de pago o garantía de los financiamientos a contratar.

ANEXO 3

ANEXO 4

ANEXO 5

ANEXO 9

ANEXO 9
FORMATO DE SUMARIO

[*], [*], a [*] de [*] de 200[*].

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "*Fideicomiso*"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario (el "*Fiduciario*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*___] de [*_____] de 200[*_]y describe el Financiamiento correspondiente:

(i) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento: [*___] de [*_____] de 200[*_].

(ii) Nombre del acreditado, obligado con la contratación del Financiamiento: [*].

(iii) Nombre del Acreedor: [*]

(iv) Importe del Financiamiento: [*]

(v) Destino de los recursos: [*]

(vi) Tasa de Interés Ordinaria o forma de determinarla: [*]

(vii) Tasa de Interés Moratoria: [*]

(viii) Plazo máximo del Financiamiento: [*]

(ix) Participaciones Fideicomitidas [*].

(x) Porcentaje de Participaciones Asignadas [*]

(xi) Establecimiento del lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo los datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos y, en su caso, la referencia alfanumérica.

Las Cantidades Requeridas y las Fechas de Pago en términos de la Solicitud de Pago, según corresponda, se cubrirán con cargo a la Cantidad Límite proveniente de las Participaciones Fideicomitidas, en términos de la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso, y se abonarán antes de las 14:00 horas del centro, según su solicitud, bajo cualquiera de las siguientes opciones:

a) En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex **(BANAMEX)**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001,** a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios;**

b) Mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios;** o

c) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet **www.banobras.gob.mx** considerando para estos efectos los términos y condiciones pactados entre el Fideicomitente y el Acreedor, ahora Fideicomisario en Primer Lugar para tales efectos.

Se utilizarán, en su caso, para las opciones a) y b) anteriormente señaladas, la referencia alfanumérica que identifique al Financiamiento.

(xii) Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, entre ellas Solicitudes de Pago, en representación del Fideicomisario en Primer Lugar:

Nombre	**Firma**
1. [Nombre]	
2. [Nombre]	

(xiii) Fondo de Reserva con sus características e importe para su constitución, reconstitución y ajuste: [*]

(xiv) [Cualquier otra información que a juicio del Acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario]: [*]

EL ACREEDOR

_____

Por: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Nombre y Cargo: [*]

El Acreditado, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca

_____

Nombre: [*]
Secretario de Finanzas

ANEXO 10

ANEXO 10
HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS AUTORIZADOS

I. Los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente contrato serán los siguientes:

a).- Honorarios por el estudio y aceptación del cargo: La cantidad de $40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, cantidad que será cubierta por el Fideicomitente a la firma del contrato de Fideicomiso.

b).- Honorarios por Administración: Un pago anual por la cantidad de $216,000.00 (Doscientos Dieciséis Mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por administración que deberá ser pagado por mensualidades vencidas, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso., el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del Fideicomiso, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Fideicomiso se extinga antes del vencimiento de la anualidad en que se encuentre, deberá cubrirse la parte proporcional de los honorarios generados.

c).- Por modificación al Contrato de "FIDEICOMISO" las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación.

d) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el "FIDUCIARIO", tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

e) En caso que el "FIDUCIARIO" acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el "FIDUCIARIO" no estará obligado a ejecutarlos

Los honorarios aquí pactados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y a falta de tal indicador, el que lo sustituya,, notificando el Fiduciario al Fideicomitente por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del Fideicomitente.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

ANEXO 11

ANEXO 11

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE

[*], [*], a [*] de [*] de 20[*].

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca
Oficio Núm. S.F. /11

C. _____
Tesorera de la Federación,

C._____
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

C. _____, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en _____ y autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*_____], respetuosamente comparezco y expongo a la Tesorería de la Federación y Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, lo siguiente:

Mediante Decreto número **385**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el **7** de **abril** de **2011**, (en lo sucesivo el Decreto), la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca autorizó al Estado de Oaxaca por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros aspectos, a: **(i)** contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), hasta por la cantidad de **$2,090'260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, **(ii)** afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del referido crédito, un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan al Estado de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, y **(iii)** formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en fuente de pago de los derechos e ingresos de las participaciones federales, con el propósito de que se cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado. Se adjunta copia del Decreto al presente Contrato en calidad de **Anexo B**.

Con base en el Decreto, el día ___ de _____ de **2011**, el Estado de Oaxaca por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, como acreditado y Banobras como acreedor, celebraron un contrato de apertura para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de **$2,082'453,349.82 (Dos mil ochenta y dos millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, en lo sucesivo el ("Financiamiento").

Asimismo, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, el día ____ de _____ de _____, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago, al cual se le otorgó por el Fiduciario el No.16917-8, en el cual Banobras comparece como Fideicomisario en Primer Lugar con motivo del Financiamiento y como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomiso antes referido se constituyó para captar el __% (___PORCIENTO) mensual de la totalidad de los recursos que correspondan al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y para que sirva de mecanismo de administración y fuente de pago del Financiamiento contratado, en términos de lo autorizado en el Decreto.

En atención de lo anterior, por este medio, atentamente se instruye a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, a efecto de que entregue el __% (_____ PORCIENTO) mensual de la totalidad de los recursos que por concepto de participaciones presentes y futuras en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Fiduciario del Fideicomiso, a través del abono en la cuenta bancaria que a continuación se indica: Cuenta número _____, en el Banco _____, Sucursal _____, Plaza _____, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) _____, a nombre de _____.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en virtud de que se encuentra estrechamente ligada a la constitución de la fuente de pago del Financiamiento y se mantendrá vigente en tanto no se extinga el Fideicomiso, en este sentido, la Tesorería de la Federación deberá efectuar la entrega del __% (_____ PORCIENTO) mensual de la totalidad de los recursos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Oaxaca en la cuenta señalada en el apartado anterior, o en cualquier otra que indique el Fiduciario, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar, informando de la extinción del Contrato de Fideicomiso.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a de ____ de 2011.
EL SECRETARIO DE FINANZAS

C. _____.

ANEXO 12

ANEXO 12
FORMATO DE RECEPCION DE INSTRUCCIONES VIA EMAIL O VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, D.F. a [****] de [****] 20[**].

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e

Me refiero al Contrato de Fideicomiso, número 16917-8 de fecha [***] de julio de 2011 *(en lo sucesivo el "Fideicomiso")*, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria *(en lo sucesivo "Fiduciario")*, en su carácter de fiduciaria, y el suscrito en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Sobre el particular, el suscrito autoriza al *Fiduciario* a procesar las instrucciones *(en adelante "las Instrucciones")* que reciba mediante el envío de las mismas vía correo electrónico, en el entendido que *las Instrucciones* en todo caso deberán ser firmadas por la(las) persona(s) autorizada(s) y enviadas debidamente digitalizadas, pero en todo caso deberán cumplir con fines del *Fideicomiso*.

Por otra parte, el suscrito manifiesta que conoce que *las Instrucciones* que sean giradas al *Fiduciario,* deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas señaladas en el *"Instructivo del Anexo 12 y Anexo 12 BIS"* de esta comunicación, por lo que también manifiesto que en caso de no cumplir con dichas especificaciones el *Fiduciario* quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de atención de las *Instrucciones*, en caso de no haberlas recibido.

Lo anterior, en términos de lo señalado en artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que contempla que, las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y prestación de servicios con el público, mediante el uso de cualquier medio tecnológico, entre otras cosas.

Adicional a lo anterior, el suscrito también reconoce que el *Fiduciario* no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por este medio (i) si considera que cuenta con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o (ii) si detecta algún error en la instrucción respectiva. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá dar aviso o confirmar la suspensión o cancelación del trámite de cualquier instrucción girada a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, al Fideicomisario en Primer Lugar con copia al Fideicomitente.

En caso de que derivado de algún error en la ejecución de *las Instrucciones*, el *Fiduciario* hubiera abonado recursos en alguna de las cuentas en la que le hubiere sido instruido, pero por montos superiores o inferiores a los solicitados; mediante la presente carta autorizo *al Fiduciario* para que cargue o abone el o los importe(s) respectivo(s), con el propósito de corregir su error, siempre que una vez efectuada dicha corrección lo haga del conocimiento del suscrito(s).

Por otra parte, me permito manifestar que conozco plenamente los mecanismos de seguridad, que el *Fiduciario* ha instaurado con el fin de recibir y operar las *Instrucciones* que reciba del suscrito, por lo que instruyo y autorizo al *Fiduciario* para que efectúe por los medios necesarios, las llamadas de confirmación (en adelante, las "Confirmaciones") de las operaciones que de acuerdo a sus políticas deba realizar para asegurarse de la legitimidad y veracidad de las *Instrucciones*, en el entendido que el *Fiduciario* podrá realizar, a su entera discrecionalidad, las *Confirmaciones* necesarias, previo a la ejecución de las *Instrucciones* siempre que (i) las mismas hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de validación de firmas autorizadas y (ii) hayan sido emitidas de acuerdo con los fines del *Fideicomiso*.

Por lo anterior, el suscrito, acepta la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de *las Instrucciones* al *Fiduciario* conforme a los puntos precedentes y acepta los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de *las Instrucciones* de transferencias de fondos, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al *Fiduciario* de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de la presenta carta así como, de *las Instrucciones*.

Por último, sirva la presente para manifestar que el suscrito reconoce expresamente que el *Fiduciario* no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de *las Instrucciones* que reciba por medios electrónicos, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el Patrimonio del *Fideicomiso* derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo que actúe con negligencia, dolo o mala fe.

A T E N T AM E N T E,

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
DEL FIDEICOMISO NÚMERO 16917-8

ANEXO 12 BIS

México, D.F. a [***] de [****] 2011.

ANEXO 12 BIS
FORMATO DE RECEPCION DE INSTRUCCIONES VIA EMAIL
O VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e

Me refiero al Contrato de Fideicomiso, número 16917-8 de fecha [***] de julio de 2011 *(en lo sucesivo el "Fideicomiso")*, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria *(en lo sucesivo "Fiduciario")*, en su carácter de fiduciaria, y el suscrito en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Sobre el particular, el suscrito autoriza al *Fiduciario* a procesar la instrucciones *(en adelante "las Instrucciones")* que reciba mediante el envío de las mismas vía correo electrónico, en el entendido que *las Instrucciones* en todo caso deberán ser firmadas por la(las) persona(s) autorizada(s) y enviadas debidamente digitalizadas, pero en todo caso deberán cumplir con fines del *Fideicomiso*.

Por otra parte, el suscrito manifiesta que conoce que *las Instrucciones* que sean giradas al *Fiduciario,* deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas señaladas en el *"Instructivo del Anexo 12 y Anexo 12 BIS"* de esta comunicación, por lo que también manifiesto que en caso de no cumplir con dichas especificaciones el *Fiduciario* quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de atención de las *Instrucciones*, en caso de no haberlas recibido.

Lo anterior, en términos de lo señalado en artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que contempla que, las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y prestación de servicios con el público, mediante el uso de cualquier medio tecnológico, entre otras cosas.

Adicional a lo anterior, el suscrito también reconoce que el *Fiduciario* no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por este medio (i) si considera que cuenta con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o (ii) si detecta algún error en la instrucción respectiva. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá dar aviso o confirmar la suspensión o cancelación del trámite de cualquier instrucción girada a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que derivado de algún error en la ejecución de *las Instrucciones*, el *Fiduciario* hubiera abonado recursos en alguna de las cuentas en la que le hubiere sido instruido, pero por montos superiores o inferiores a los solicitados; mediante la presente carta autorizo *al Fiduciario* para que cargue o abone el o los importe(s) respectivo(s), con el propósito de corregir su error, siempre que una vez efectuada dicha corrección lo haga del conocimiento del suscrito(s).

Por otra parte, me permito manifestar que conozco plenamente los mecanismos de seguridad, que el *Fiduciario* ha instaurado con el fin de recibir y operar las *Instrucciones* que reciba del suscrito, por lo que instruyo y autorizo al *Fiduciario* para que efectúe por los medios necesarios, las llamadas de confirmación (en adelante, las "Confirmaciones") de las operaciones que de acuerdo a sus políticas deba realizar para asegurarse de la legitimidad y veracidad de las *Instrucciones*, en el entendido que el *Fiduciario* podrá realizar, a su entera discrecionalidad, las *Confirmaciones* necesarias, previo a la ejecución de las *Instrucciones* siempre que (i) las mismas hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de validación de firmas autorizadas y (ii) hayan sido emitidas de acuerdo con los fines del *Fideicomiso*.

Por lo anterior, el suscrito, acepta la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de *las Instrucciones* al *Fiduciario* conforme a los puntos precedentes y acepta los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de *las Instrucciones* de transferencias de fondos, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al *Fiduciario* de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de la presenta carta así como, de *las Instrucciones.*

Por último, sirva la presente para manifestar que el suscrito reconoce expresamente que el *Fiduciario* no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de *las Instrucciones* que reciba por medios electrónicos, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el Patrimonio del *Fideicomiso* derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo que actúe con negligencia, dolo o mala fe.

A T E N T AM E N T E,

_____

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE
Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
DEL FIDEICOMISO NÚMERO 16917-8

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 12 Y ANEXO 12 BIS

1. Generar y firmar la carta de instrucción a texto Libre, la cual deberá de ser enviada en formato PDF.
2. Enviar desde su cuenta de correo un e-mail con las siguientes características:

   Dirigido a: **instruyeFD@banamex.com**
   Con Copia al mail de su ejecutivo fiduciario.
   Colocar en el Asunto: No. de contrato – Palabra "Instrucción" – Fecha del día de operación

3. Anexar la Instrucción en formato PDF generada en el paso 1 en el mail y proceder a su envío.

RECOMENDACIONES GENERALES

El medio de envío de instrucciones por Email esta limitado tanto por la capacidad del servidor de correo de la persona que envía como por la capacidad del correo de la persona que recibe, por lo que se recomienda que:

a) El tamaño de la carta en Formato PDF anexa al mail sea entre 50 y 100 kb por cada instrucción.

ANEXO 13

ANEXO 13
FORMATO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

[*], [*], [*] de [*] de 200[*].
[*], [*], a [*] de [*] de 200[*].

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [*] (el "*Fideicomiso*"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario (el "*Fiduciario*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto se le informa que [*], en su carácter de [*], se considera persona autorizada, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso para que en su nombre gire instrucciones a la Fiduciaria:

PERSONA DESIGNADA	FIRMA

Se adjunta copia de la identificación.

[*],
En su carácter de [*] del Fideicomiso [*]

_____
[*].

ANEXO 14

ANEXO 14
CUENTAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR PAGOS DE ACUERDO A LOS FINES DEL CONTRATO

1. Cuenta para el pago de capital e intereses del Financiamiento

Institución:	Banco Nacional de México, S.A.
Moneda:	Nacional
Tipo de Cuenta:	Concentradora
Titular de la Cuenta:	Banobras, S.N.C. REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS
Número de Cuenta:	571557/870
CLABE Interbancaria:	002180087005715574

2. Cuenta para transferencia de Cantidades Remanentes

Institución:	Banco Nacional de México, S.A.
Moneda:	Nacional
Tipo de Cuenta:	Productiva
Titular de la Cuenta:	Gob del Edo de Oax SEFIN remanente de Part Federales
Número de Cuenta:	1054869/7002
CLABE Interbancaria:	002610700210548697